

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ - JEFATURA DE LA VII REGIÓN LIMA

Nomenclatura : LP-SM-5-2024-VII DIRTEPOL L-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE BATERIAS Y CARGADORES PARA RADIO HYTERA ASIGNADAS A LAS UNIDADES DE LA REGION POLICIAL LIMA

Ruc/código :	20603013639	Fecha de envío :	20/09/2024
Nombre o Razón social :	INTELLIGENIO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	00:09:13

Consulta: Nro. 1

Consulta/Observación:

Se solicita que se precise el término "O EQUIVALENTE" para ambos ítem
Ítem 01. ¿Batería marca HYTERA modelo BL2505 Ó EQUIVALENTE¿
Ítem 02. ¿Cargador múltiple marca HYTERA modelo MCA08 Ó EQUIVALENTE¿

Acápites de las bases : Sección: Específico Numeral: - Literal: - Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acepta parcialmente lo solicitado y se precisa lo siguiente:

El presente procedimiento de selección tiene por objeto la contratación de la Adquisición de baterías marca HYTERA modelo BL-2505 o equivalente y cargador múltiple de marca HYTERA modelo MCA08 o equivalente para la radio portátil Tetra de marca HYTERA modelo PT580H, PT580H PLUS, PT580H PLUS F3 bajo plataforma ACCESNET-T IP, para las radios marca HYTERA asignadas a las Unidades y Sub Unidades de la REGPOL Lima, UE 009-VII DIRTEPOL LIMA.

Se aclara que mediante Resolución No. 571-2024-DIRADM-PNP/SEC se encuentra estandarizada la Adquisición de batería marca Hytera modelo BL-2505, por la que la solicitud de adquisición de la presente convocatoria corresponde a las baterías que requieren la radio portátil TETRA de marca Hytera que posee la Entidad.

El término "equivalente," está en relación a baterías similares o equivalentes a la de los productos los solicitados, los cuales deben ser de la misma marca Hytera que se encuentra estandarizada y que cumplan como mínimo con las características de los productos objeto de la convocatoria. Por la tanto, en ninguno de los casos se aceptará una bien de una marca diferente a Hytera.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ - JEFATURA DE LA VII REGIÓN LIMA
Nomenclatura : LP-SM-5-2024-VII DIRTEPOL L-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE BATERIAS Y CARGADORES PARA RADIO HYTERA ASIGNADAS A LAS UNIDADES DE LA REGION POLICIAL LIMA

Ruc/código :	20603013639	Fecha de envío :	20/09/2024
Nombre o Razón social :	INTELLIGENIO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	00:09:13

Consulta: Nro. 2

Consulta/Observación:

Dice para los ítem 1 y 2:

"Se consideran bienes similares a los siguientes: Venta de baterías,..."

En muchas oportunidades se requiere no sólo la venta del suministro, sino también la instalación o las pruebas de las baterías; entonces a fin de no restringir la pluralidad de postores SE SOLICITA se permita también: "suministro e instalación de baterías" y "suministro y pruebas de baterías"

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: - Literal: - Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge lo solicitado.

El objeto de la convocatoria está referido a la adquisición de bienes, por lo que no puede ser considerado en como bienes similares servicios que se brindan como "suministro e instalación de baterías" y "suministro y pruebas de baterías"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ - JEFATURA DE LA VII REGIÓN LIMA
Nomenclatura : LP-SM-5-2024-VII DIRTEPOL L-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE BATERIAS Y CARGADORES PARA RADIO HYTERA ASIGNADAS A LAS UNIDADES DE LA REGION POLICIAL LIMA

Ruc/código :	20601130158	Fecha de envío :	20/09/2024
Nombre o Razón social :	GALAXY COMUNICACIONES S.A.C.	Hora de envío :	18:59:56

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

Observación 01: En la página 19, sección 3.1 de las Especificaciones Técnicas, se estipula que se incluirán las especificaciones técnicas de los ítems: 1) ¿Batería marca HYTERA modelo BL2505¿ y 2) ¿Cargador múltiple marca HYTERA modelo MCA08¿ en un archivo PDF adjunto, así como una copia de la Resolución Directoral N° 571-2024-DIRADM-PNP/SEC, emitida el 14 de mayo de 2024. Esta resolución tiene como objetivo aprobar el proceso de estandarización para la adquisición de los mencionados productos, que son destinados a radios portátiles TETRA de la marca HYTERA, durante un periodo de vigencia de treinta y seis meses.

Al analizar la Resolución Directoral, se observa una clara falta de adherencia a los lineamientos establecidos en la DIRECTIVA N° 004-2016-OSCE/CD. Específicamente, en el apartado VII. Disposiciones específicas, numeral 7.1, se establece que la estandarización debe estar fundamentada en criterios técnicos y objetivos que aseguren la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento existente. Sin embargo, el área usuaria, a través del personal técnico de DIRTIC PNP, no ha justificado adecuadamente la exclusividad de la marca HYTERA. A pesar de la existencia de múltiples fabricantes de la batería BL2505 en el mercado, como se detalla en los siguientes enlaces:

https://energystox.com/battery-hytera-bl2505-pt580h-pt580h-plus-ex-y718?srsIid=AfmBOoqEZmr-5d_hTJ6ZS59Y9zDdx878wcAloUoeBQWbAy7km4ZHCWjD

<https://www.edgetechinc.com/products/BATTERIES/Hytera-BL2505>

<https://www.nextbatteries.com/products/hytera-hyt-bl2505->

Es importante destacar que todos los productos referidos en los enlaces cumplen con las especificaciones técnicas requeridas, tales como: a) Componente de litio, voltaje 7.4 V, b) Capacidad nominal de 2,500 mAh/18.5 Wh, c) Ciclos de vida de 500, y d) Protección IP67 contra polvo y agua. Esta información pone de relieve la posible colusión entre el personal técnico de DIRTIC PNP y la marca HYTERA. La falta de comunicación sobre la disponibilidad de otros fabricantes que cumplen con los requisitos podría indicar un intento deliberado de favorecer la compra exclusiva de un producto específico.

En consecuencia, exigimos la anulación de la Resolución Directoral N° 571-2024-DIRADM-PNP/SEC y que el proceso sea revertido a la etapa de indagación sobre las opciones disponibles en el mercado. La no adopción de estas medidas constituiría una violación de los lineamientos establecidos en la DIRECTIVA N° 004-2016-OSCE/CD, poniendo en riesgo la transparencia y competencia en el proceso de contratación pública.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** - **Página:** 19

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Los participantes deberán considerar que, la finalidad de una consulta y/u observación es absolver posibles solicitudes de aclaración y/o transgresiones a las normas que forman parte de un determinado procedimiento selección. Siendo ello así, de la lectura del enunciado no se advierte ninguna configuración de estos dos posibles tipos de cuestionamientos (consulta/observación) que circunscribe la norma, toda vez que, la denuncia como tal debe ser expuesta con hechos facticos debidamente acreditados y ante la Entidad, no siendo de competencia del Comité su absolución respectiva, ni su competencia pronunciarse sobre una Resolución emitida por la Entidad en el marco de sus competencias.

Sin perjuicio de ello, se aclara que la estandarización en encuentra aprobada por la Resolución No. 571-2024-DIRADM-PNP/SEC donde se sustentó la adquisición de baterías de la marca Hytera modelo BL-2505. En consecuencia, la solicitud de adquisición de la presente convocatoria corresponde a las baterías que requieren la radio portátil TETRA de marca Hytera que posee la Entidad.

Es importante considerar que, conforme a lo establecido en la DIRECTIVA N° 004- 2016-OSCE/CD debe entenderse por estandarización, al proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes.

Por otra parte, el participante cuestiona la Resolución de estandarización, pero no señala fehacientemente argumentos que permitan determinar una observación en el procedimiento de selección, más aún si, la

Entidad convocante : POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ - JEFATURA DE LA VII REGIÓN LIMA
Nomenclatura : LP-SM-5-2024-VII DIRTEPOL L-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE BATERIAS Y CARGADORES PARA RADIO HYTERA ASIGNADAS A LAS UNIDADES DE LA REGION POLICIAL LIMA

Especifico 3.1 - 19

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

aprobación de expediente fue realizada de acuerdo a ley. Finalmente, se recuerda a los participantes que, conforme al Principio de Conducta Procedimental establecido en el numeral 1.8 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG); «La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados deben realizar sus actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe»; principio que no parece respetarse cuando se presume o infiere de antemano - sin fundamento alguno - que las actuaciones de la Entidad podrían responder a propósitos reñidos con la ley.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ - JEFATURA DE LA VII REGIÓN LIMA

Nomenclatura : LP-SM-5-2024-VII DIRTEPOL L-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE BATERIAS Y CARGADORES PARA RADIO HYTERA ASIGNADAS A LAS UNIDADES DE LA REGION POLICIAL LIMA

Ruc/código :	20601130158	Fecha de envío :	20/09/2024
Nombre o Razón social :	GALAXY COMUNICACIONES S.A.C.	Hora de envío :	18:59:56

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

Con respecto a la misma sección y página, se ha identificado que la Resolución Directoral N° 571-2024-DIRADM-PNP/SEC carece de la firma y rúbrica del Titular de la Entidad (Comandante General de la PNP). Esta omisión contraviene las disposiciones estipuladas en la DIRECTIVA N° 004-2016-OSCE/CD, en particular lo mencionado en el numeral VII. Disposiciones específicas, 7.4, que establece que la aprobación de la estandarización de bienes o servicios debe ser realizada por el Titular de la Entidad, respaldada por un informe técnico de estandarización emitido por el área usuaria.

La falta de una firma oficial en la resolución indica que el proceso de estandarización pudo haberse llevado a cabo exclusivamente entre la Dirección de Tecnologías de la Información y la Dirección de Administración, sin el conocimiento ni la autorización correspondiente de la Dirección General de la PNP. Este procedimiento irregular sugiere que se ha eludido el conducto regular para favorecer a un proveedor específico, en este caso, la marca HYTERA, lo que plantea serias sospechas de colusión.

Por tales razones, solicitamos la anulación de la Resolución Directoral de estandarización por no cumplir con los lineamientos de la DIRECTIVA N° 004-2016-OSCE/CD, y pedimos que el proceso sea retrotraído a la fase de análisis de las posibilidades que ofrece el mercado. La falta de cumplimiento con estos lineamientos, especialmente en lo que respecta a la formalización y la debida autorización, constituye una violación grave de las normativas de contratación pública y podría comprometer la integridad del proceso de adquisición.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 7.4 Literal: 2 Página: 19

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Los participantes deberán considerar que, la finalidad de una consulta y/u observación es absolver posibles solicitudes de aclaración y/o transgresiones a las normas que forman parte de un determinado procedimiento selección. Siendo ello así, de la lectura del enunciado no se advierte ninguna configuración de estos dos posibles tipos de cuestionamientos (consulta/observación) que circunscribe la norma, toda vez que, la denuncia como tal debe ser expuesta con hechos facticos debidamente acreditados y ante la Entidad, no siendo de competencia del Comité su absolución respectiva, ni su competencia pronunciarse sobre una Resolución emitida por la Entidad en el marco de sus competencias.

Sin perjuicio de ello, se aclara que la estandarización en encuentra aprobada por la Resolución No. 571-2024-DIRADM-PNP/SEC donde se sustentó la adquisición de baterías de la marca Hytera modelo BL-2505. En consecuencia, la solicitud de adquisición de la presente convocatoria corresponde a las baterías que requieren la radio portátil TETRA de marca Hytera que posee la Entidad.

Es importante considerar que, conforme a lo establecido en la DIRECTIVA N° 004- 2016-OSCE/CD debe entenderse por estandarización, al proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes.

Por otra parte, el participante cuestiona la Resolución de estandarización, pero no señala fehacientemente argumentos que permitan determinar una observación en el procedimiento de selección, más aún si, la aprobación de expediente fue realizada de acuerdo a ley. Finalmente, se recuerda a los participantes que, conforme al Principio de Conducta Procedimental establecido en el numeral 1.8 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), «La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados deben realizar sus actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe»; principio que no parece respetarse cuando se presume o infiere de antemano -sin fundamento alguno- que las actuaciones de la Entidad podrían responder a propósitos reñidos con la ley.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ - JEFATURA DE LA VII REGIÓN LIMA

Nomenclatura : LP-SM-5-2024-VII DIRTEPOL L-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE BATERIAS Y CARGADORES PARA RADIO HYTERA ASIGNADAS A LAS UNIDADES DE LA REGION POLICIAL LIMA

Entidad convocante : POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ - JEFATURA DE LA VII REGIÓN LIMA
Nomenclatura : LP-SM-5-2024-VII DIRTEPOL L-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE BATERIAS Y CARGADORES PARA RADIO HYTERA ASIGNADAS A LAS UNIDADES DE LA REGION POLICIAL LIMA

Ruc/código :	20600192281	Fecha de envío :	20/09/2024
Nombre o Razón social :	ENGINEERING CONSTRUCTION & LOGISTICS SPECIALIST S.A.	Hora de envío :	21:29:23

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

Si bien es cierto, las bases indican que la entrega total será en 130 días calendario y en tres entregas parciales, pero solicitar un plazo de entrega de 30 y 35 días calendario para el ítem 1 y 2 de la PRIMERA ENTREGA de estos BIENES es RESTRICTIVO Y LIMITANTE toda vez que las BATERIAS Y CARGADOR de marca HYTERA son importados y no se encuentran en condición de stock fabrica por las cantidades requeridas en esta Licitación, es decir, que estos se fabrican a pedido y en las cantidades requeridas por cada usuario. Asimismo, estos bienes poseen ciertos procedimientos específicos para su importación y se estaría contraviniendo los principios de razonabilidad, competencia, trato justo e igualitario, y eficacia, que regulan las contrataciones del Estado.

Así mismo, al ser bienes que se fabrican a pedido y con características específicas para cada modelo, requieren de un tiempo de producción determinado, como la recolección de insumos, materiales, fabricación, inspección y pruebas de calidad en fabrica previo a su despacho; lo que demanda más tiempo de lo normal debido a las guerras en Ucrania-Rusia, en gaza que ocasionan escases de materias primas y que la logística internacional de estos bienes tenga largos periodos de retraso para su atención.

El tiempo de fabricación real según el fabricante de la marca de estos bienes es de 40 días calendario como mínimo, por la cantidad de bienes requeridos en esta Licitación (ítem 1: Batería = 2,000 und. e ítem 2: Cargador=105 und.); así también, se debe considerar el tiempo que demanda el embarque marítimo del país de origen del bien hacia el Perú que tomaría 20 días más, sumado a ello el trámite de nacionalización y desaduanamiento hasta la entrega en los almacenes de la entidad que tomara 10 días más, por lo tanto, el tiempo real del mercado que se necesita para el suministro de estos bienes es de 60 días calendarios como mínimo.

PETITORIO CONCRETO 1: DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 29.1, 29.3, 29.8 Y 29.11 DEL ARTÍCULO 29 Y ARTICULO 13 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, Y LA DIRECTIVA DEL OSCE N° 005-2019 VIGENTE, SOLICITAMOS AL COMITÉ MODIFICAR EL PLAZO PARA LA PRIMERA DE ENTREGA DE 60 DÍAS CALENDARIO COMO MINIMO Y DE ESTA MANERA LA ENTIDAD PROMUEVA LA MAYOR PLURALIDAD DE POSTORES.

EN CASO NO ACOGER ESTA OBSERVACION, SOLICITAMOS AL COMITÉ PUBLIQUE EL INFORME TÉCNICO QUE JUSTIFICA LA NECESIDAD TECNICA Y ECONOMICA DE SOLICITAR UN TIEMPO DE ENTREGA EXCESIVAMENTE CORTO LIMITANTO LA PARTICIPACION DE POTENCIALES POSTORES CON VASTA EXPERIENCIA.

Acápíte de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1. Literal: 11.2 Página: 45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge, debido a que en el numeral 3.2. PLURALIDAD DE PROVEEDORES QUE CUMPLEN CON EL REQUERIMIENTO del RESUMEN EJECUTIVO DE LAS ACTUACIONES PREPARATORIAS (BIENES), se ha declarado que existe pluralidad de proveedores con capacidad de cumplir con el requerimiento.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ - JEFATURA DE LA VII REGIÓN LIMA
Nomenclatura : LP-SM-5-2024-VII DIRTEPOL L-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE BATERIAS Y CARGADORES PARA RADIO HYTERA ASIGNADAS A LAS UNIDADES DE LA REGION POLICIAL LIMA

Ruc/código :	20600192281	Fecha de envío :	20/09/2024
Nombre o Razón social :	ENGINEERING CONSTRUCTION & LOGISTICS SPECIALIST S.A.	Hora de envío :	21:29:23

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

El comité está solicitando acreditar un monto facturado acumulado equivalente para:
Ítem 1: S/ 1,112,303.05 (Un millón ciento doce mil trescientos tres con 05/100 Soles); e

Ítem 2: S/ 182,750.70 (Ciento ochenta y dos mil setecientos cincuenta con 70/100 Soles).
Condición MYPE: S/ 45,687.68 (cuarenta y cinco mil seiscientos ochenta y siete con 68/100 soles)

El monto requerido para acreditar la experiencia en el Ítem 1: Batería es demasiado alto y discriminatorio para muchos postores que no pueden alcanzar este monto como experiencia, toda vez que venimos recuperándonos de más de dos (02) años de Pandemia por Covid-19, y del desabastecimiento de materia prima, además de la recesión actual y la compra-venta de estos bienes se ha reducido considerablemente por lo que se debe solicitar como experiencia un monto menor para el ítem Nro. 1 BATERIA para los participantes que tengan la condición MYPE así como lo ha precisado para el ítem Nro. 2 Cargador y de esta manera se posibilite la mayor concurrencia de postores con experiencia en el rubro.

PETITORIO CONCRETO 2: CON EL FIN DE GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE LIBRE CONCURRENCIA Y COMPETENCIA, IMPARCIALIDAD Y TRATO JUSTO E IGUALITARIO, Y EFICACIA, ADEMÁS CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS ANTERIORMENTE, SOLICITAMOS AL COMITÉ QUE MODIFIQUE EL MONTO FACTURADO PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA EN LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN DEL NUMERAL 3.2 FACTOR B) EXPERIENCIA; PARA LOS PARTICIPANTES QUE TENGAS LA CONDICIÓN DE MYPE PARA EL ÍTEM NRO. 1. BATERÍA; Y ÉSTE SEA EL MONTO EQUIVALENTE A S/ 40,000.00 (CUARENTA MIL Y 00/100 SOLES); DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 29.1, 29.3, 29.8 Y 29.11 DEL ARTÍCULO 29 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

EN CASO NO ACOGER ESTA OBSERVACION, SOLICITAMOS AL COMITÉ PUBLIQUE EL INFORME TÉCNICO QUE JUSTIFICA LA NECESIDAD TECNICA Y ECONOMICA DE SOLICITAR UN MONTO EXCESIVAMENTE ALTO PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA, LIMITANTO LA PARTICIPACION DE POTENCIALES POSTORES CON VASTA EXPERIENCIA.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 19

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge, se precisa que el monto requerido para acreditar la experiencia del postor no supera tres (03) veces el valor estimado de la contratación o del ítem, en concordancia con los lineamientos de las bases estándar aplicable al objeto de la contratación. Además, cabe señalar que en el numeral 3.2. PLURALIDAD DE PROVEEDORES QUE CUMPLEN CON EL REQUERIMIENTO del RESUMEN EJECUTIVO DE LAS ACTUACIONES PREPARATORIAS (BIENES), se ha declarado que existe pluralidad de proveedores con capacidad de cumplir con el requerimiento, lo cual incluye el monto aplicable a la experiencia del postor.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ - JEFATURA DE LA VII REGIÓN LIMA
Nomenclatura : LP-SM-5-2024-VII DIRTEPOL L-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE BATERIAS Y CARGADORES PARA RADIO HYTERA ASIGNADAS A LAS UNIDADES DE LA REGION POLICIAL LIMA

Ruc/código :	20600192281	Fecha de envío :	20/09/2024
Nombre o Razón social :	ENGINEERING CONSTRUCTION & LOGISTICS SPECIALIST S.A.	Hora de envío :	21:29:23

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

A través de varios Pronunciamentos y resoluciones del OSCE ha señalado que la *¿experiencia¿* es la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo; es decir, por la habitual transacción del bien, servicio u obra que constituye el giro del negocio del proveedor en el mercado. Dicha experiencia genera valor agregado para su titular, incrementando sus posibilidades de acceso a los contratos con el Estado.

Cabe indicar que, a través de la Resolución N° 0278-2022-TCE-S4, relativa a los considerandos 35, 37 y 38, se señala lo siguiente:

- Si bien, a efectos solicitar a los postores la acreditación de la experiencia en la especialidad, puede establecer una serie de componentes que considere pertinentes, lo cierto es que, esa consignación no puede constituir una limitación a la concurrencia de los postores, ni debe resultar ser tan específica de modo tal, que sólo un único postor pueda acreditar dicha experiencia, pues ello podría contravenir la transparencia, objetividad e imparcialidad que deben regir el procedimiento de selección.

- Corresponderá que la Entidad verifique que, en caso de requerir componentes para la acreditación de la experiencia, estas guarden coherencia con los tipos de obras que se consignan en la definición de obras similares que finalmente se establezca, a efectos de salvaguardar la competencia que debe regir el procedimiento de selección.

Es decir, el calificar que una experiencia resulta similar al objeto de la convocatoria no solo debería implicar remitirse a qué la denominación de la contratación sea igual a aquellas obrantes en la lista de obras similares, sino también que cuando la denominación no sea igual, la similitud pueda desprenderse del detalle de prestaciones ejecutadas.

PETITORIO CONCRETO 3: CON EL FIN DE GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE LIBRE CONCURRENCIA Y COMPETENCIA, IMPARCIALIDAD Y TRATO JUSTO E IGUALITARIO, Y EFICACIA QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO ADEMÁS CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS ANTERIORMENTE, SOLICITAMOS AL COMITÉ SE AMPLÍE Y ACEPTE TAMBIÉN COMO BIENES SIMILARES A LOS SIGUIENTES:

- BATERIAS EXTERNAS Y CARGADORES PORTATILES DE DIFERENTES CAPACIDADES.

- EQUIPOS ELECTRONICOS E INFORMATICOS EN GENERAL: DUPLICADOR DE PUERTOS, DOCKING STATION, ETC.

- EQUIPOS Y ACCESORIOS TECNOLOGICOS EN GENERAL: DISCOS DUROS EXTERNOS, HUB USB, MEMORIAS USB, LECTOR DE CODIGO DE BARRAS, TECLADOS, MOUDE; AUDIFONOS; ETC.

TODA VEZ QUE POR SU NATURALEZA, Y FUNCIÓN SON SIMILARES A LOS BIENES REQUERIDOS EN ESTA LICITACIÓN A FIN DE GARANTIZAR LA MÁS AMPLIA PARTICIPACIÓN DE POSTORES CON MEJORES CONDICIONES DE OPORTUNIDAD Y PRECIO EN BENEFICIO DE LA ENTIDAD.

ASIMISMO EN CASO EL COMITÉ DECIDA NO ACOGER ESTA OBSERVACIÓN, SOLICITAMOS QUE ADJUNTE EL INFORME TÉCNICO DEL ÁREA USUARIA EXPLICANDO LOS MOTIVOS EXPRESAMENTE TÉCNICOS DE SU NEGATIVA.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 19

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge, se precisa que los bienes propuestos por el participante no estarían directamente relacionados con equipos de comunicación radial que se busca adquirir en la presente contratación, la cual cuenta con procedimiento de estandarización, conforme a la Resolución Directoral N° 571-2024-DIRADM-PNP/SEC, *¿ADQUISICION BATERÍA MARCA HYTERA MODELO BL-2505 Y CARGADOR MULTIPLE DE MARCA HYTERA MODELO MCA08, PARA LAS RADIOS MARCA HYTERA ASIGNADAS A LAS DIFERENTES UNIDADES, Y SUBUNIDADES DE LA REGPOL-LIMA, UE 009-VII DIRTEPOL LIMA.* Además, cabe señalar que en el numeral 3.2. PLURALIDAD DE PROVEEDORES QUE CUMPLEN CON EL REQUERIMIENTO del RESUMEN EJECUTIVO DE LAS ACTUACIONES PREPARATORIAS (BIENES), se ha declarado que existe pluralidad de proveedores con capacidad de cumplir con el requerimiento, lo cual incluye el monto aplicable a la experiencia del postor.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Entidad convocante : POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ - JEFATURA DE LA VII REGIÓN LIMA

Nomenclatura : LP-SM-5-2024-VII DIRTEPOL L-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE BATERIAS Y CARGADORES PARA RADIO HYTERA ASIGNADAS A LAS UNIDADES DE LA REGION POLICIAL LIMA

null

Entidad convocante : POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ - JEFATURA DE LA VII REGIÓN LIMA
Nomenclatura : LP-SM-5-2024-VII DIRTEPOL L-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE BATERIAS Y CARGADORES PARA RADIO HYTERA ASIGNADAS A LAS UNIDADES DE LA REGION POLICIAL LIMA

Ruc/código :	20600192281	Fecha de envío :	20/09/2024
Nombre o Razón social :	ENGINEERING CONSTRUCTION & LOGISTICS SPECIALIST S.A.	Hora de envío :	21:29:23

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

i) El postor deberá presentar el certificado de representante o distribuidor autorizado de la marca oferta, la misma que deberá ser acreditado como requisito para la suscripción del contrato con una carta emitida por el fabricante.

j) Para la firma del contrato deberá presentar el certificado de originalidad del bien ofertado emitido por el fabricante

El modelo de bases estándar para el presente proceso de selección, aprobadas por el OSCE mediante directiva N° 001-2019-OSCE/CD, faculta a todas las Entidades del Estado a CONSIGNAR ciertas exigencias que no vulnere o imposibilite a los participantes a postular a los procesos de adjudicación, Licitaciones. Asimismo, precisa que las exigencias deben ser objetivas y claras para todos los participantes.

Asimismo existen sendos pronunciamientos del OSCE que precisan que el POSTOR es el único responsable ante la entidad y no el fabricante.

Advertimos que esta exigencia de los numerales:

es DISCRIMINATORIA, EXCLUYENTE, RESTRICTIVA y LIMITANTE contraviniendo lo establecido en las bases estándar, y varios pronunciamientos del Tribunal del OSCE al respecto.

Se estaría dirigiendo este requisito a un único postor incluyendo de forma oculta y antojadiza PRESENTAR: CERTIFICADO DE REPRESENTANTE O DISTRIBUIDOR Y CERTIFICADO DE ORIGINALIDAD EMITIDO POR EL FABRICANTE, cuando lo cierto y real es que muchas entidades del Estado compran estos bienes a través de los distribuidores en el mundo y sin incluir documentos emitidos por el fabricante dado que este último NO es postor.

Asimismo es preciso indicar que hay sendos Pronunciamientos y Resoluciones del Tribunal del OSCE, que obliga a las entidades que sus procesos sean simplificados y que NO contengan exigencias restrictivas, como es el caso de incluir un documento/requisito que solo puede ser tramitado por el representante de la marca en el PERU, y de esa manera se estaría direccionando de forma oculta el proceso a un único postor.

PETITORIO CONCRETO 4: TOMANDO EN CONSIDERACION LOS PRINCIPIOS DE ECONOMIA Y EFICACIA DEL REGLAMENTO DE LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, SOLICITAMOS AL COMITE SE SUPRIMA EN SU TOTALIDAD LA EXIGENCIA DEL NUMERAL i) y j) TODA VEZ QUE VULNERA LOS PRINCIPIOS QUE REGULAN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO Y DE ESA MANERA SE PROMUEVA LA MAYOR PLURIDAD DE POSTORES.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.3 Literal: i) j) **Página:** 17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge la solicitud formulada.

Se aclara que mediante Resolución No. 571-2024-DIRADM-PNP/SEC se encuentra estandarizada la Adquisición de batería marca Hytera modelo BL-2505, por lo que la solicitud de adquisición de la presente convocatoria corresponde a las baterías que requieren la radio portátil TETRA de marca Hytera que posee la Entidad.

En virtud de ello, a través de los certificados solicitados para el perfeccionamiento del contrato, que la entidad garantice la originalidad y procedencia de los bienes a ser adquiridos, toda vez que en ninguno caso se aceptará una bien de una marca diferente a Hytera.

Sin perjuicio de ello, para garantizar la originalidad y procedencia de los bienes se hace la siguiente precisión en el literal j):

j) Para la firma del contrato deberá presentar el certificado de originalidad del bien ofertado emitido por el

Entidad convocante : POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ - JEFATURA DE LA VII REGIÓN LIMA
Nomenclatura : LP-SM-5-2024-VII DIRTEPOL L-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE BATERIAS Y CARGADORES PARA RADIO HYTERA ASIGNADAS A LAS UNIDADES DE LA REGION POLICIAL LIMA

Específico

2.3

i) j)

17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

fabricante Hytera

Por tanto, no se acoge la solicitud formulada.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ - JEFATURA DE LA VII REGIÓN LIMA

Nomenclatura : LP-SM-5-2024-VII DIRTEPOL L-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE BATERIAS Y CARGADORES PARA RADIO HYTERA ASIGNADAS A LAS UNIDADES DE LA REGION POLICIAL LIMA

Ruc/código : 20553563438

Nombre o Razón social : COMSUPPLY S.A.C.

Fecha de envío : 20/09/2024

Hora de envío : 22:38:20

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

PAG. 19, 3.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, NOTA: Las Especificaciones Técnicas de: Ítem 01. ¿Batería marca HYTERA modelo BL2505¿ Ítem 02. ¿Cargador múltiple marca HYTERA modelo MCA08¿ serán adjuntos a las presentes bases en archivo PDF, al igual que copia de la Resolución Directoral N° 571-2024-DIRADM-PNP/SEC, del 14MAY2024, que, resuelve aprobar el proceso de estandarización para la ¿Adquisición de baterías marca HYTERA modelo BL-2505 y cargador múltiple de marca HYTERA modelo MCA08 para la radio portátil TETRA de marca HYTERA modelo PT580H, PT580H PLUS, PT580H PLUS F3 bajo plataforma ACCESNET-T IP para la DIRTIC PNP¿, por un periodo de vigencia de treinta y seis meses. Al respecto, hacemos mención que en dicha Resolución Directoral no se ha respetado lo descrito en la DIRECTIVA N° 004-2016-OSCE/CD LINEAMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN EN LA QUE SE HACE REFERENCIA A DETERMINADA MARCA O TIPO PARTICULAR (¿) VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS 7.1. La estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad. Esto en mención a que el área usuaria por intermedio de su Personal Técnico de la DIRTIC PNP no sustentó técnicamente al comando institucional de que existen diversos fabricantes de la Batería BL2505 para los radios Tetra Hytera modelo PT580H Plus como se ¿puede evidenciar en los siguientes Links:

https://es.qytradio.com/bl2505-for-hytera-pt580-battery-pack_p123.html

<https://www.power-time.com/products/bl2505-battery-replacement-327>

<https://www.edgetechinc.com/products/BATTERIES/Hytera-BL2505>

https://www.batteryclub.org/Goods/23HYT0016_OTH-BL2505-Hytera-Battery.html

<http://www.commget.com/bl2505.html>

<https://www.nextbatteries.com/products/hytera-hyt-bl2505-battery?srsIid=AfmBOormqTXNpVautDBwCnntYT2uR1FKhZ0Z2eeMdeu8hUhme9qTJaem>

<https://www.batterybuyer.com/hytera/47960-74v-2000mah-li-ion-battery-fits-hytera-pt580h-pt580h-plus-148wh.html>

https://energystox.com/battery-hytera-bl2505-pt580h-pt580h-plus-ex-y718?srsIid=AfmBOoqEZmr-5d_hTJ6ZS59Y9zDdx878wcAloUoeBQWbAy7km4ZHCWjD

https://energystox.com/battery-hytera-bl2505-pt580h-pt580h-plus-ex-y718?srsIid=AfmBOoqEZmr-5d_hTJ6ZS59Y9zDdx878wcAloUoeBQWbAy7km4ZHCWjD

Nótese claramente que en dichos links de fabricantes de baterías BL2505 para radios Tetra Hytera PT580H Plus todos cumplen con las especificaciones técnicas del accesorio requerido como son a) Componente de Litio voltaje 7.4 V, b) Capacidad nominal 2,500 mAh/18.5 Wh, c) ciclos de vida 500 veces, d) Protección contra el polvo y agua IP67, etc. En tal sentido nuestra observación se centra en el posible acto de corrupción, en este caso el de colusión que podría haber existido entre el Personal Técnico de la DIRTIC PNP y la marca china Hytera al no haber informado y sorprendido al Comando Institucional de la PNP que existen en el mercado otras marcas y fabricantes de baterías BL2505 que cumplen al 100% las especificaciones Técnicas requeridas y haberlo ocultado con la finalidad de que se realice una resolución directoral de estandarización con la única finalidad aparentemente de direccionar dicha compra a una sola marca ya determinada como es el caso de la marca Hytera.

Por lo expuesto es que exigimos que la resolución Directoral de estandarización N° 571-2024-DIRADM-PNP/SEC, del 14MAY2024 sea eliminada y el proceso sea retrotraído a la etapa de indagación de posibilidades que ofrece el mercado. De no ser así se estaría vulnerando lo mencionado en la DIRECTIVA N° 004-2016-OSCE/CD LINEAMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN EN LA QUE SE HACE REFERENCIA A DETERMINADA MARCA O TIPO PARTICULAR, VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS, 7.2. (¿) En consecuencia, no procede la estandarización, entre otros supuestos, cuando entre otros: (¿); (ii) aun cuando exista accesoriedad o complementariedad, Ésta no responda a criterios técnicos y objetivos que la hagan imprescindible. 7.3. Cuando en una contratación en particular el área usuaria - aquella de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias - considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual contendrá como mínimo: (¿) d. La justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación.

Entidad convocante : POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ - JEFATURA DE LA VII REGIÓN LIMA

Nomenclatura : LP-SM-5-2024-VII DIRTEPOL L-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE BATERIAS Y CARGADORES PARA RADIO HYTERA ASIGNADAS A LAS UNIDADES DE LA REGION POLICIAL LIMA

Otros Vulnerados: Artículo 16. Requerimiento, 16.2 del Texto Único Ordenado de la ley 30225.

Artículo 29. Requerimiento, 29.3 y 29.4 del reglamento de la Ley 30225

Sin perjuicio de poder ser denunciados éstos actos a la Inspectoría general PNP. y a la Contraloría general de la república respectivamente.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 3.1 Página: 19

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

DIRECTIVA 004-2026-OSCE/CD, 7.2 Y 7.3, TUO.ART. 16, 16.2, REGLMNTO DE LEY 30225, ART 29, 29.3 y 29.4

Análisis respecto de la consulta u observación:

Los participantes deberán considerar que, la finalidad de una consulta y/u observación es absolver posibles solicitudes de aclaración y/o transgresiones a las normas que forman parte de un determinado procedimiento de selección. Siendo ello así, de la lectura del enunciado no se advierte ninguna configuración de estos dos posibles tipos de cuestionamientos (consulta/observación) que circunscribe la norma, toda vez que, la denuncia como tal debe ser expuesta con hechos fácticos debidamente acreditados y ante la Entidad, no siendo de competencia del Comité su absolución respectiva, ni su competencia pronunciarse sobre una Resolución emitida por la Entidad en el marco de sus competencias.

Sin perjuicio de ello, se aclara que la estandarización en encuentra aprobada por la Resolución No. 571-2024-DIRADM-PNP/SEC donde se sustentó la adquisición de baterías de la marca Hytera modelo BL-2505. En consecuencia, la solicitud de adquisición de la presente convocatoria corresponde a las baterías que requieren la radio portátil TETRA de marca Hytera que posee la Entidad.

Es importante considerar que, conforme a lo establecido en la DIRECTIVA N° 004- 2016-OSCE/CD debe entenderse por estandarización, al proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes.

Por otra parte, el participante cuestiona la Resolución de estandarización, pero no señala fehacientemente argumentos que permitan determinar una observación en el procedimiento de selección, más aún si, la aprobación de expediente fue realizada de acuerdo a ley. Finalmente, se recuerda a los participantes que, conforme al Principio de Conducta Procedimental establecido en el numeral 1.8 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), «La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados deben realizar sus actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe»; principio que no parece respetarse cuando se presume o infiere de antemano -sin fundamento alguno que las actuaciones de la Entidad podrían responder a propósitos reñidos con la ley.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ - JEFATURA DE LA VII REGIÓN LIMA

Nomenclatura : LP-SM-5-2024-VII DIRTEPOL L-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE BATERIAS Y CARGADORES PARA RADIO HYTERA ASIGNADAS A LAS UNIDADES DE LA REGION POLICIAL LIMA

Ruc/código :	20553563438	Fecha de envío :	20/09/2024
Nombre o Razón social :	COMSUPPLY S.A.C.	Hora de envío :	22:38:20

Observación: Nro. 10

Consulta/Observación:

PAG. 19, 3.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, NOTA: Las Especificaciones Técnicas de: Ítem 01. ¿Batería marca HYTERA modelo BL2505¿ Ítem 02. ¿Cargador múltiple marca HYTERA modelo MCA08¿ serán adjuntos a las presentes bases en archivo PDF, al igual que copia de la Resolución Directoral N° 571-2024-DIRADM-PNP/SEC, del 14MAY2024, que, resuelve aprobar el proceso de estandarización para la ¿Adquisición de baterías marca HYTERA modelo BL-2505 y cargador múltiple de marca HYTERA modelo MCA08 para la radio portátil TETRA de marca HYTERA modelo PT580H, PT580H PLUS, PT580H PLUS F3 bajo plataforma ACCESNET-T IP para la DIRTIC PNP¿, por un periodo de vigencia de treinta y seis meses. Al respecto, hacemos mención que en dicha Resolución Directoral no se respetó lo descrito en la DIRECTIVA N° 004-2016-OSCE/CD LINEAMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN EN LA QUE SE HACE REFERENCIA A DETERMINADA MARCA O TIPO PARTICULAR, VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS, 7.4. La estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por el Titular de la Entidad, sobre la base del informe técnico de estandarización emitido por el área usuaria, la que podrá efectuar las coordinaciones que resulten necesarias con el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad para tal fin. Dicha aprobación deberá efectuarse por escrito, mediante resolución o instrumento que haga sus veces, y publicarse en la página web de la Entidad al día siguiente de producida su aprobación. Nótese que en la resolución directoral N° 571-2024-DIRADM-PNP/SEC, del 14MAY2024, ¿NO FIGURA¿ la firma ni la rúbrica del TITULAR DE LA ENTIDAD (COMANDANTE GENERAL DE LA PNP) ni documentado en dicha resolución que el titular de la entidad haya tenido conocimiento de la misma, notándose que todo el procedimiento de estandarización fue motivado únicamente entre la Dirección de Tecnologías de la Información de la PNP y la Dirección de Administración de la PNP, sin conocimiento aparente de la Dirección General de la PNP quien debió haber tenido conocimiento para la aprobación de la elaboración de la resolución directoral de estandarización para dicho proceso, haciéndose presumir que con la finalidad de direccionar dicha compra de baterías BL2505 a un proveedor determinado se evadió el conducto regular al no haber sido autorizado por el titular de la entidad la resolución directoral de estandarización mencionada, lo que conllevaría a sospechar que lo mencionado podría tratarse de un acto de colusión para favorecer a una marca determinada en específico.

Por tales razones es que exigimos que dicha resolución directoral de estandarización sea eliminada por no cumplir con los lineamientos de la DIRECTIVA N° 004-2016-OSCE/CD LINEAMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN EN LA QUE SE HACE REFERENCIA A DETERMINADA MARCA O TIPO PARTICULAR y retrotraer el proceso a la etapa de indagación de posibilidades que ofrece el mercado. De no ser así se estaría vulnerando lo mencionado en la DIRECTIVA N° 004-2016-OSCE/CD LINEAMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN EN LA QUE SE HACE REFERENCIA A DETERMINADA MARCA O TIPO PARTICULAR, VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS, en su numeral 7.4.

Sin perjuicio de elevar lo mencionado a la Inspectoría General PNP y a la Contraloría General de la República.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 3.1 Página: 19

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

DIRECTIVA N° 004-2016-OSCE/CD LITERAL VII, NUMERAL 7.4

Análisis respecto de la consulta u observación:

Los participantes deberán considerar que, la finalidad de una consulta y/u observación es absolver posibles solicitudes de aclaración y/o transgresiones a las normas que forman parte de un determinado procedimiento selección. Siendo ello así, de la lectura del enunciado no se advierte ninguna configuración de estos dos posibles tipos de cuestionamientos (consulta/observación) que circunscribe la norma, toda vez que, la denuncia como tal debe ser expuesta con hechos fácticos debidamente acreditados y ante la Entidad, no siendo de competencia del Comité su absolución respectiva, ni su competencia pronunciarse sobre una Resolución emitida por la Entidad en el marco de sus competencias.

Sin perjuicio de ello, se aclara que la estandarización en encuentra aprobada por la Resolución No. 571-2024-DIRADM-PNP/SEC donde se sustentó la adquisición de baterías de la marca Hytera modelo BL-2505. En consecuencia, la solicitud de adquisición de la presente convocatoria corresponde a las baterías que requieren la radio portátil TETRA de marca Hytera que posee la Entidad.

Es importante considerar que, conforme a lo establecido en la DIRECTIVA N° 004- 2016-OSCE/CD debe

Entidad convocante : POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ - JEFATURA DE LA VII REGIÓN LIMA

Nomenclatura : LP-SM-5-2024-VII DIRTEPOL L-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE BATERIAS Y CARGADORES PARA RADIO HYTERA ASIGNADAS A LAS UNIDADES DE LA REGION POLICIAL LIMA

Específico

III

3.1

19

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

DIRECTIVA N° 004-2016-OSCE/CD LITERAL VII, NUMERAL 7.4

Análisis respecto de la consulta u observación:

entenderse por estandarización, al proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes.

Por otra parte, el participante cuestiona la Resolución de estandarización, pero no señala fehacientemente argumentos que permitan determinar una observación en el procedimiento de selección, más aún si, la aprobación de expediente fue realizada de acuerdo a ley. Finalmente, se recuerda a los participantes que, conforme al Principio de Conducta Procedimental establecido en el numeral 1.8 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), «La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados deben realizar sus actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe»; principio que no parece respetarse cuando se presume o infiere de antemano -sin fundamento alguno- que las actuaciones de la Entidad podrían responder a propósitos reñidos con la ley.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null